IV. SINDICATURA DE COMPTES

Resolución del síndic major de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por la que se dispone la publicación de la adenda de modificación del convenio, entre la Diputación Provincial de Albacete y la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, para la puesta a disposición de la totalidad de aplicaciones y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA

De conformidad con lo que dispone el artículo 19,g) de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Generalitat, de Sindicatura de Comptes, y con la autorización previa acordada por el Consell de la institución, en la reunión del día 25 de octubre de 2023, he resuelto publicar la adenda suscrita el dia 15 de diciembre de 2023, con la Diputación Provincial de Albacete, para la modificación del convenio que tiene por objeto la puesta a disposición de la institución estatutaria de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma SEDIPUALBA, cuyo texto se anexa a esta resolución.

València, 18 de diciembre de 2023

El síndic major Vicent Cucarella Tormo

ANEXO

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA SEDIPUALBA

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Cabañero Masip, presidente de la Diputación Provincial de Albacete (CIF P0200000H), en nombre y representación de esta, en cumplimiento del acuerdo plenario de 21 de septiembre de 2023.

De otra parte, D. Vicent Cucarella Tormo, síndic major de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana (CIF S9600001C), en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce el artículo 18.a) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, y en cumplimiento del acuerdo del Consell de dicha institución de fecha 25 de octubre de 2023.

Actúa como fedatario en la formalización de esta adenda D. Francisco Suay Ojalvo, secretario general de la Diputación.

Ambas partes se reconocen competencia suficiente para el establecimiento de la presente adenda, y al efecto,

EXPONEN

Uno. En fecha 13 de mayo de 2020, esta Sindicatura de Comptes firmó con la Diputación Provincial de Albacete un convenio para que esta última pusiera a nuestra disposición, al amparo de lo que establece el artículo 157 de la Ley 40/2017, la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma Sedipualba y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, u otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del ENS. Todo esto en las modalidades de *software* y almacenamiento como servicio (SaaS).

Dicho convenio tiene un plazo de duración previsto de cuatro años, si bien en el propio convenio se prevé la posibilidad de que las partes firmantes resuelvan el convenio por denuncia de cualquiera de ellas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de antelación de un año a la fecha de resolución propuesta (cláusula undécima).

Dos. La Diputación Provincial de Albacete, tal como señala en su acuerdo plenario de fecha 21 de septiembre de 2023, considera que el mencionado convenio se basa en un modelo de costes superado por la evolución

exitosa de la puesta a disposición de otras entidades de la plataforma Sedipualba, con casi un millar de sedes electrónicas en funcionamiento. Por esta razón, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, ha acordado sustituir dicho modelo por otro que distinga entre los costes relativos a los gastos de desarrollo posteriores a la activación vinculados a ampliaciones y mejoras, que deberán seguir considerándose activables, de aquellos otros costes de mantenimiento correctivo y evolutivo que serían imputables a cada ejercicio, cuando en el modelo vigente no se produce dicha distinción.

Tres. De conformidad con la citada orden, adicionalmente a los gastos directos de personal involucrado en el proyecto total o parcialmente, la Diputación Provincial de Albacete entiende que los del capítulo 2 del Servicio de Modernización Administrativa y TIC deben considerarse los gastos de amortización de inversiones utilizadas en el desarrollo, así como la imputación de los costes de los servicios auxiliares, referidos tanto a los directos como indirectos, relativos a gastos de personal (capítulo 1) y compras de bienes corrientes y servicios (capítulo 2), de acuerdo con los criterios de imputación que maneja la Diputación de Albacete en los cálculos para determinar el coste efectivo de los servicios.

Cuatro. Respecto a los costes de almacenamiento y seguridad de la información, el modelo vigente ha devenido inaplicable puesto que mantenía para su cálculo una referencia externa que en la actualidad ni siquiera existe (ARCHIVE en modo nube), por lo que para su sustitución la Diputación Provincial de Albacete considera necesario realizar una estimación con los parámetros que se establecen en la Orden HAP/2075/2014, incorporando como elementos específicos la imputación del coste de personal dedicado a los procesos de administración y seguridad, los costes directos del capítulo 2 vinculados al centro de seguridad y respaldo exterior en el Parque Tecnológico de Albacete (fundación de carácter público participada).

Cinco. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el modelo de cesión de la utilización de Sedipualba se ha fundamentado en un mecanismo de distribución de costes, recalculados anualmente, cuyos elementos esenciales han sido la intensidad de la utilización en términos del número de usuarios y el volumen de almacenamiento de información estimados sobre el coste de referencia de la aplicación de Archive en la nube.

La evolución de esos parámetros, sin IVA, se refleja en la siguiente tabla:

	Coste unitario	Coste tera
2018	54,34 €	3.000€
2019	55,12 €	3.000€
2020	57,29 €	3.000€
2021	59,87€	3.000€
2022	55,64€	3.000€
2023	57,40 €	3.000€

A efectos meramente informativos y de acuerdo con las estimaciones efectuadas por la Diputación Provincial de Albacete para la aplicación del nuevo modelo, pendientes de los datos definitivos de la liquidación del presupuesto provincial así como del número de usuarios y del volumen de almacenamiento usado y reservado a 31 de diciembre de 2023, la previsión de los nuevos valores sin IVA se situarían en el entorno de 60 euros por usuario en concepto de intensidad de uso, 2.950 euros por terabyte de almacenamiento usado y 2,25 euros por usuario en concepto de reserva de almacenamiento.

Seis. La cláusula octava del convenio firmado en 13 de mayo de 2020 («Vigencia y duración y modificación del convenio») señala lo siguiente: «Los efectos del presente convenio comenzarán en la fecha de su firma y tendrán una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción. El texto de este convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.» Y la cláusula novena («Causas de extinción y resolución») establece que «las partes firmantes podrán resolver este convenio por mutuo acuerdo, o por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de antelación de un año a la fecha de resolución propuesta».

Con base en dichas cláusulas, la Diputación Provincial de Albacete ha solicitado y el Consell de la Sindicatura de Comptes, en fecha 25 de octubre de 2023, ha aceptado la modificación propuesta, con efectos de 1 de enero de 2024, y extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. En caso de que no se hubiera

aceptado dicha modificación, la extinción del convenio vigente se habría producido el 31 de diciembre de 2024, en los mismos términos que a la fecha de su suscripción.

Por todo cuanto antecede, ambas partes resuelven suscribir la presente adenda de modificación y prórroga del convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Se modifican las cláusulas sexta y séptima del convenio y quedan redactadas como sigue:

«Sexta. Amortización de aplicaciones y costes objeto de distribución

De conformidad con la *Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio* (de abril de 2016) cualquier posible contraprestación económica asociada lo será únicamente a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro.

De acuerdo con los criterios de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, para determinar el coste efectivo de los servicios a partir del momento en que el proyecto de inversión está plenamente en funcionamiento, debería distinguirse entre los costes relativos a los gastos de desarrollo posteriores a la activación vinculados a ampliaciones y mejoras que deberán seguir considerándose activables de aquellos otros costes de mantenimiento correctivo y evolutivo que serían imputables a cada ejercicio.

Respecto a la activación de inversiones de nuevas funcionalidades podrá establecerse un periodo de amortización no inferior a cinco años.

Costes de utilización (CU)

- 1. El importe de la anualidad de amortización por el periodo que se determine no inferior a cinco años (N) del total de los gastos que correspondan a ampliaciones y mejoras activados en los ejercicios del periodo n-N a n-1.
- 2. El importe de los costes imputables a las tareas de mantenimiento correctivo, evolutivo, formación y asistencia en que se hubiera incurrido en el ejercicio n-1.

En ambos casos se incorporarán los gastos directos de personal involucrado en el proyecto total o parcialmente, los del capítulo 2 del Servicio de Modernización Administrativa y TIC, los gastos de amortización de inversiones utilizadas en el desarrollo, así como la imputación de los costes de los servicios auxiliares, referidos tanto a los directos como indirectos, relativos a gastos de personal (capítulo 1) y compras de bienes corrientes y servicios (capítulo 2) de acuerdo con los criterios de imputación que aplica la Diputación de Albacete en los cálculos para determinar el coste efectivo de los servicios.

Coste de almacenamiento (CA)

El modelo de disponibilidad en modo servicio incorporará el coste derivado del almacenamiento y seguridad de la información de modo que quede garantizada la disponibilidad y seguridad de los datos y herramientas de procesamiento, calculándose por la adición de los siguientes componentes:

La imputación del coste de personal dedicado a los procesos de administración y seguridad, los costes directos del capítulo 2 vinculados al centro de seguridad y respaldo exterior en el Parque Tecnológico de Albacete y la imputación de costes directos e indirectos en los términos establecidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, referidos al ejercicio n-1, incluyendo el importe de la anualidad de amortización del total de las inversiones en equipamiento de procesamiento y almacenamiento adquiridas para dar soporte a la plataforma Sedipualba.

El total del coste del almacenamiento (CTA) se distribuirá proporcionalmente al almacenamiento usado (CAU) y al no usado (CANU).

Costes por servicios adicionales

Ocasionalmente, la utilización de la plataforma por algunas entidades puede suponer la existencia de costes singulares y puntuales derivados de operaciones vinculadas a procesos de configuración, carga o transformación de soportes de información que serían imputados directamente a las entidades afectadas, calculados sobre la base de las horas de dedicación del personal técnico.

Séptima. Criterios de distribución de costes

Siguiendo las recomendaciones de la *Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio* se utilizarán como métricas el número de usuarios y el volumen de almacenamiento de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Costes de utilización para el ejercicio n

Distribución de la totalidad de costes derivados de la liquidación del presupuesto del ejercicio n-1 dividido por el número de usuarios equivalentes a 31 de diciembre del ejercicio n-1.

b) Coste de almacenamiento para el ejercicio n

Distribución de la totalidad de costes de almacenamiento (CTA) resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio n-1 mediante dos parámetros para cada entidad:

b.1. Parámetro uso:

Coste anual del almacenamiento usado (CTA) dividido por almacenamiento usado (CAU) y multiplicado por al almacenamiento usado de cada entidad.

b.2. Parámetro disponibilidad:

Coste anual del almacenamiento no usado (CANU) dividido por el número de usuarios totales y multiplicado por el número de usuarios de cada entidad.

En todo caso se liquidará un mínimo de 500 euros anuales por convenio desde el momento de su firma.

c) Costes por servicios adicionales

Determinados en razón del número de horas aplicadas y su coste derivadas de un coste estándar por hora de trabajo del personal implicado en dichos servicios, según los costes de personal determinados por grupos homogéneos en la liquidación del presupuesto."

Segunda

Se incorpora al convenio una disposición adicional con el siguiente texto:

«Este convenio, que trae causa en la modificación de otro anterior vigente a 31 de diciembre de 2023, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027."

Por SEDIPUALBA

Santiago Cabañero Masip Presidente de la Diputación Provincial de Albacete

Por la SCCV

Vicent Cucarella Tormo Síndic major de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana